

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

VISIÓN GENERAL DE LAS DECISIONES SOBRE LAS ANOTACIONES

El documento adjunto ha sido presentado por la Secretaría en relación con el punto 54 del orden del día
(*Elaboración y aplicación de anotaciones*).

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 18-21 de abril de 2011

Anotaciones

CUADRO PANORÁMICO [DECISIONES 15.31, 15.34, 14.133, 14.134 (REV. COP15),
14.149, 15.35 Y 14.148 (REV. COP15)]

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En los Artículos III, IV y V de la Convención se aborda la reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, respectivamente.
3. En el párrafo (b) (iii) del Artículo I de la Convención se define el término "especimen" como:

en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie;

4. Desde la adopción de la Convención en 1973, la lista de especies incluidas en el Apéndice II ha estado precedida por una "interpretación" introductoria, en la que se explica, entre otras cosas, que algunas especies van acompañadas de una anotación para identificar determinadas partes y derivados incluidos en ese Apéndice. El párrafo 7 de la interpretación actual dice como sigue:

Cuando una especie se incluya en uno de los Apéndices, todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que vaya acompañada de una anotación en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de plantas que se designan como "especímenes" sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo (iii) del párrafo b) del Artículo I.

5. El término "anotación" no figura en el texto de la Convención o en sus Apéndices. En el glosario CITES, que se ha elaborado para facilitar la comprensión y aplicación de la Convención por las Partes, la Secretaría ha definido el término "anotación" como sigue:

Una nota adjunta a ciertas especies en los Apéndices para indicar las poblaciones, partes o derivados concernidos por la inclusión o aclarar su alcance, o las condiciones especiales relacionadas con la inclusión de la especie. La nota puede ser un código que se refiere a la interpretación introductoria de los Apéndices.

6. El 1 de julio de 1975, fecha de entrada en vigor de la Convención, había cinco "anotaciones" relacionadas con las plantas. Tres de ellas se referían a partes y derivados y cubrían raíces, madera y troncos,

respectivamente. Las otras dos se referían a poblaciones separadas geográficamente designadas. En los Apéndices CITES en vigor desde el 14 de octubre de 2010, figuran 13 anotaciones relacionadas con las partes y derivados de especies de plantas, y cada una de ellas cubre múltiples partes y derivados. Hay también cuatro anotaciones relacionadas con los especímenes reproducidos artificialmente de ciertos híbridos y cultivares.

Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15)

7. En su décima reunión (Harare, 1997), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 10.70, dirigida al Comité Permanente, en la que se estipula que:

Se examinarán los medios y arbitrios para aclarar las cuestiones jurídicas y de aplicación relacionadas con la utilización de anotaciones a los Apéndices y se presentará un informe a la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes.

8. En su 39ª reunión (Harare, junio de 1997), el Comité Permanente “solicitó al Gobierno Depositario que dirigiese un grupo de trabajo para abordar esta directiva”. En su 40ª reunión (Londres, marzo de 1998), el Comité consideró el documento SC40 Doc. 5.6 preparado por el Gobierno Depositario y acordó que el grupo de trabajo preparase un proyecto de resolución que podría combinarse ulteriormente con la Resolución Conf. 9.24, sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*.
9. El proyecto de resolución se aprobó durante la 41ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, febrero de 1999) y ulteriormente fue aprobado en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000) como Resolución Conf. 11.21, sobre *Utilización de las anotaciones en los Apéndices I y II*. En esta resolución se deja claro que hay dos tipos de anotaciones: anotaciones de referencia (con fines exclusivamente de información), y anotaciones sustantivas (que son parte integrante de las inclusiones de las especies). La introducción, enmienda o supresión de las anotaciones del segundo tipo solo puede realizarse mediante los procedimientos requeridos para la enmienda de los Apéndices.
10. La Resolución Conf. 11.21 fue enmendada en las reuniones 13ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004; La Haya, 2007 y Doha, 2010).
11. El alcance de la resolución se limita a los Apéndices I y II, pero también pueden utilizarse anotaciones para el Apéndice III. La Secretaría ha mantenido consultas con una Parte sobre la necesidad de reordenar una anotación al Apéndice III con las anotaciones similares en los Apéndices I y II que fueron enmendadas en la CoP15.

Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)

12. En el Anexo 6 a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), que contiene el *Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices*, se abordan las anotaciones bajo el elemento A, que dice:

Si se propone una anotación específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe:

- *velar por que la anotación propuesta se ajusta a lo dispuesto en la(s) resolución(ones) pertinente(s);*
- *indicar la intención práctica de la anotación;*
- *armonizar las anotaciones con las anotaciones existentes; y*
- *ser específico y preciso en cuanto a las partes y derivados afectados.*

13. El número de propuestas de enmienda relacionadas con las anotaciones ha aumentado a lo largo del tiempo. En las tres últimas reuniones de la Conferencia de las Partes se han presentado 27 propuestas para enmendar anotaciones.

Conclusiones

14. En la presente reunión hay siete puntos del orden del día directa o indirectamente relacionados con las anotaciones, que derivan de nueve decisiones adoptadas en la CoP15. Algunos de esos puntos se refieren a especies o taxa específicos, mientras que otras son de carácter más general.

15. Pese a los esfuerzos desplegados para aclarar cuestiones legales y de aplicación resultantes de las anotaciones, y con miras a simplificar y consolidar diversas anotaciones, el número y la variedad de anotaciones ha seguido aumentando y la Secretaría sigue recibiendo cuestiones de las Partes y del sector privado sobre la forma de interpretarlas. Al parecer no hay una comprensión e utilización uniformes de las anotaciones en el marco de la Convención y algunas de ellas pueden incluso ser incoherentes con las disposiciones de la Convención.
16. Sería conveniente velar por que todas las anotaciones sean lógicamente coherentes, simplificando su formulación de modo que las Autoridades Administrativas, las aduanas, otros oficiales fronterizos y el sector privado puedan comprenderlas más fácilmente, y proporcionar los medios por los que el Comité Permanente pueda revisar, regularmente, las anotaciones ya existentes o que se propongan.
17. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15), sobre el *Establecimiento de comités*, el Comité Permanente “trazará las directrices y funcionamiento generales de la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la Convención” y “coordinará y asesorará, según proceda, a los demás comités”. La Secretaría estima que sería útil que el Comité Permanente establezca un grupo de trabajo para abordar la utilización de las anotaciones en los Apéndices (es decir, para especies de animales y plantas) y las definiciones propuestas y otros medios por los que la Conferencia de las Partes podría garantizar que todas las anotaciones se alinean con el texto de la Convención y que su interpretación y aplicación sean uniformes.
18. Antes de preparar un documento de trabajo sobre las anotaciones para el Comité Permanente, la Secretaría desea consultar con los Comités de Fauna y de Flora, a fin de garantizar que el documento se basa en la labor realizada por los Comités hasta la fecha, y lo complementa, y en la labor en curso dimanante de las decisiones adoptadas en la CoP15 relacionadas directa o indirectamente con las anotaciones.

Recomendación

19. Se recomienda que los miembros del Comité de Flora compartan cualquier información, experiencia u opinión que, a su juicio, ayude a la Secretaría a preparar un documento de trabajo sobre las anotaciones para presentarlo a la 61ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, agosto de 2011).